

CARÁTULA: L.E.F.C.M.A.D. S/ HOMOLOGACIÓN (ALIMENTOS)

EXPTE: RO-02966-F-2025

MS

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente la intervención efectuada y la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo celebrado en audiencia de fecha [20/02/2026](#).

En virtud de la entrada en vigencia del sistema PUMA las partes quedan notificadas por ministerio ley.

Recaratúlase el presente como: **L.E.F.C.M.A.D. S/ HOMOLOGACIÓN (ALIMENTOS)**

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

Regulo los honorarios de la Dra. Irene Peruzzi en la suma de 3 JUS y de la Dra. Ana Maria Streidenberger (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante (Art. 121 CPF). Los honorarios regulados a los Defensores Oficiales, no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Al momento del pago, las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia

Nota: de haberse recaratulado. Conste.